



Interlocutorio	Nº 0346
Radicado	05 266 31 03 001 2007 00065 00
Proceso	Ordinario
Demandante (s)	Silvia del Carmen Restrepo Álvarez, Luis Alberto Herrera Restrepo y Bibiana María Herrera Restrepo
Demandado (s)	Sucesores de María Inés Arboleda Hurtado y otros
Asunto	Niega solicitud de levantamiento de medida cautelar

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

El señor José Vicente Gil Restrepo, por intermedio de apoderada judicial, solicitó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien con matrícula inmobiliaria 001-1382538; aduciendo que el mismo le fue adjudicado en proceso de división material adelantado en este mismo Despacho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-810004, el cual tenía dicha anotación en razón de este proceso. A más de ello, adujo no ser demandado en el proceso 2007-00065 originario de la medida cautelar que reclama levantar, pese a ser propietario en común y pro indiviso de aquel bien.

De la anterior solicitud se corrió traslado secretarial el 23 de junio de 2020, sin que las partes se pronunciaran al respecto.

En aras de resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar planteada por el señor Gil Restrepo, se realizó verificación íntegra del expediente encontrando que efectivamente como él lo aduce, no fue demandado en el proceso de la referencia. No obstante, se advierte que para la fecha de presentación de la demanda, aquel era titular del derecho de dominio del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-810004 en conjunto con la señora Myriam del Socorro Herrera Arboleda, por compraventa realizada a la sociedad Proseguir Ltda. mediante escritura pública 1387 del 28 de diciembre de 2001, en la que se protocolizó el loteo del bien con matrícula inmobiliaria 001-478335 y vendió a aquellos el lote que quedó identificado con la matrícula 001-810004.

Pese a lo anterior, se evidencia que en la pretensión cuarta (4) de la demanda, se solicita decretar la nulidad absoluta y/o simulación del contrato de compraventa suscrito entre la sociedad Proseguir Ltda y los señores Myriam del Socorro Herrera Arboleda y José Vicente Gil Restrepo, celebrada mediante la escritura pública antes anotada (f.1036vto)

Así pues, se tiene que el hecho de que el señor José Vicente Gil Restrepo no se encuentre demandado en el presente trámite, obedece exclusivamente a un error del demandante y del Despacho, al no realizar la debida integración del contradictorio; situación que será subsanada por esta agencia judicial en auto de esta misma fecha.

Es de anotar, que si bien el peticionario no se encuentra actualmente vinculado al proceso, ello no lleva implícita la consecuencia del levantamiento de la medida cautelar deprecada, en tanto que dicha medida fue ordenada desde la admisión de la demanda en auto del 17 de abril del 2007 (Fls. 434 al 436 del C-1) e inscrita el folio 001-810004, en la anotación 4 del 29 de mayo del 2007 (Fls. 484 al 485 del cuaderno principal); esto es, antes de que se decretara la división material del bien inmueble y se adjudicara a este el lote del que reclama el levantamiento de la medida. Razón por la cual al dividirse el bien, quedó dicha anotación en ambos lotes.

En consecuencia, la medida cautelar que se encuentra inscrita en el bien de propiedad del peticionario, obedece a la afectación que el mismo tiene en razón del presente proceso, previo a la adjudicación a aquel en proceso divisorio, por estarse pretendiendo la nulidad de la escritura pública de compraventa del bien inmueble, y no en razón de sus titulares de dominio. Por lo que no es posible acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada, y así se declarará.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

RESUELVE

No acceder al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien con matrícula inmobiliaria 001-1382538 de propiedad del señor José Vicente Gil Restrepo, que deriva de la matrícula 001-810004 vinculada al presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

04

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, _____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° _____, fijados a las 8:00a.m.

Secretario(a)